



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 270

Martes 3 de Diciembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 15 de Noviembre de 1946

por el que se establece el ingreso directo de la Contribución industrial, consecuencia de las declaraciones de alta. («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

La base cuarenta y tres de Ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobada por Real Decreto de once de Mayo de mil novecientos veintiséis, concorde con el artículo ciento treinta del Reglamento de veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, determina que esta contribución se hará efectiva a través de los Recaudadores de Hacienda; es decir, mediante recibo talonario que, para industrias en ambulancia y otros contados casos específicos, reviste la modalidad de patente.

Aunque arraigado esté procedimiento en nuestro sistema recaudatorio y, por ende, objeto de regulación adecuada a la naturaleza del tributo en el Estatuto del ramo, es de notar que la Contribución Industrial se destaca, en general, en porcentaje de partidas fallidas sobre las demás que el Estado realiza por el mismo procedimiento, y que, en gran parte las cuotas incobrables corresponden a recaudación accidental, o sea la que, en el transcurso de cada ejercicio económico, se origina por altas o adiciones a la Matrícula o documento cobradorio anual.

En casos muy frecuentes, la falencia se produce o por haber terminado las ocasionales operaciones mercantiles objeto del alta o por cesación definitiva en la respectiva actividad, con cambio del domicilio del interesado, cuando los

correspondientes recibos llegan a ser puesto al cobro.

La observada repetición de tales casos dicta como conveniente el procedimiento de ingreso directo y simultáneo con la presentación de las declaraciones de alta, para la recaudación accidental de este tributo; medida que, a la vez que aseguramiento del interés del Tesoro y del de las Haciendas locales partícipes, significará, para los contribuyentes que lo satisfacen con exactitud, la liberación de competencias ilícitas en el orden fiscal, formulariamente amparadas al presente con la mera exhibición del duplicado de la sola inscripción como tales. La prevención se complementa con la exigencia de la justificación del pago del correspondiente tributo como único medio acreditativo de la condición de contribuyente.

Tiéndese también, a evitar toda involuntaria incursión en recargos de apremio debida a incertidumbre de los interesados acerca del inicio de la recaudación de recibos girados en virtud de sus propias declaraciones, contingencia que no cabe darse una vez incorporados ya a la correspondiente Matrícula, por la pública periodicidad del cobro de los que tienen su origen en este documento anual.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, la Contribución Industrial y de Comercio, consecuencia de declaraciones de alta y correspondiente al año dentro del cual las altas se produzcan, se recaudará mediante ingreso directo en el Tesoro a la presentación de las declaraciones.

Artículo segundo. Para acreditar la condición de industrial inscrito en la Hacienda Pública se requerirá, en todo caso, la justificación del pago del correspondiente tributo.

Artículo tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto,

facultándose al Ministro de Hacienda para dictar las que estime convenientes a su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

3.876

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

ANUNCIO

Anunciando concurso para la concesión de la explotación del salto de pie de presa de Pantano de Requejada, en el río Pisuerga, en la provincia de Palencia.

Hasta las trece horas del día veintiséis de Febrero del año mil novecientos cuarenta y siete se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de pie de presa del Pantano de Requejada, provincia de Palencia.

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados con la inscripción de «Proposiciones para tomar parte en el concurso para Requejada, firmadas por el proponente, conteniendo su propuesta formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el apartado a) del artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para regir en este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los incisos a), b), c) y e), del apartado A) del artículo 13 del citado pliego de condiciones.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia así como también los

proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Pantano de Requejada y el estudio de las características de explotación del salto de pie de presa del mismo formulado por la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 29 de Febrero de 1944 estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid) y en la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten para visitar las obras de dicho Pantano en día y hora previamente fijados.

A la vez y en pliego aparte abierto y con la misma inscripción que la del pliego cerrado deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Hidráulicas la cantidad de diez mil (10.000) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública en concepto de fianza provisional según dispone el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante de la proposición, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio de enfermedad, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía deberá acompañar además en este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de Diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Palencia y Valladolid y en la prensa, así como los que origine el concurso correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid).

Madrid, 16 de Noviembre de 1946.—El Director General, Francisco García de Sola.

3.867

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Montemayor de Pililla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de

Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las corralizas propiedad de don Marcelino Cano Gómez y don Martín Bachiller, sitas en extramuros del pueblo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta las referidas corralizas de los señores citados, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido

adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1946. El Gobernador civil accidental, Juan Represa.

3.889

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Diciembre

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de Diciembre, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	42.700,00	4.400,00	47.100,00
» 2.º—Representación provincial.	4.600,00	3.500,00	8.100,00
» 5.º—Gastos de recaudación.	»	1.150,00	1.150,00
» 6.º—Personal y material.	270.300,00	»	270.300,00
» 7.º—Salubridad e higiene.	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia.	38.100,00	462.200,00	500.300,00
» 9.º—Asistencia social.	42.400,00	1.900,00	44.300,00
» 10.º—Instrucción pública.	8.600,00	24.700,00	33.300,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	112.600,00	150.600,00	263.200,00
» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	88.500,00	88.500,00
» 14.º—Agricultura y ganadería.	1.000,00	13.000,00	14.000,00
» 15.º—Crédito provincial.	88.200,00	237.000,00	325.200,00
» 17.º—Devoluciones.	31.200,00	»	31.200,00
» 18.º—Imprevistos.	5.000,00	»	5.000,00
» 19.º—Resultas.	»	100.000,00	100.000,00
TOTALES.	644.700,00	1.087.450,00	1.732.150,00

Importa la presente distribución la cantidad de un millón setecientos treinta y dos mil ciento cincuenta pesetas.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1946.—El Interventor, José María Izquierdo.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 28 de Noviembre de 1946.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—El Presidente, Juan Represa de León.—El Secretario accidental, Feliciano García.

3.946

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario, don Andrés Avelino Fernández Cubero.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 40 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Duero.

Término municipal donde radica la toma, Tordesillas (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, sitas en Valladolid, calle de Muro, 5, el proyecto correspondiente

a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1946. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

3.789-1.634

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Medina del Campo

Esta Corporación de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad, previo informe favorable de la Intervención municipal, el acudir al crédito y aprobar el proyecto de contrato en negociación entre esta Corporación y el Banco de Crédito Local de España, en las siguientes condiciones:

«El Banco de Crédito Local de España concede a este Ayuntamiento un préstamo de un millón quinientas mil pesetas, a pagar en cincuenta anualidades, que será destinado a aportaciones para la construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil, dos Grupos Escolares y Casa de Correos y Telégrafos; a obras públicas, para pavimentación de la calle de Claudio Moyano; a la RENFE, para pavimentación del camino de acceso a la estación, con derribo de la caseta del paso a nivel; adquisición de solares, ampliación y mejora de la red de alcantarillado, pavimentación de varias calles, y gastos, todo ello según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento en sesión del quince de Enero último.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, el préstamo devengará un interés del 4 por 100 anual, más la comisión del 0,35 por 100, también anual, o sea, en total, el 4,35 por 100 anual.

Este Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios, interin rija este contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se deriven.

El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente de este Ayuntamiento, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes:

- a) Recargos en tributos nacionales.
- b) Imposición sobre carnes.
- c) Imposición sobre bebidas.
- d) Derechos de servicios de aguas y alcantarillado, ya afectados en garantía

de la operación formalizada en escritura pública de doce de Marzo de mil novecientos veintisiete.

Y concediendo el Banco a este Ayuntamiento un servicio de tesorería, que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se estipulan, y todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 334 del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula la Ordenación provisional de las Haciendas Locales.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 331 del Decreto anteriormente mencionado para la apertura de una información pública, durante el plazo de quince días, a la que sólo podrán acudir, por escrito y ante el Excelentísimo señor Gobernador civil o este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Pecados, España y en Revolución Nacional-Sindical, Medina del Campo, 19 de Noviembre de 1946. — El alcalde.

Stamp: 1 PTA ESPECIAL MOVIL, 7 MAY 1947, 1.635

Stamp: 92- Villaverde

Stamp: TIMBRE A CARGO CONTRIBUYENTE

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día 16 de los corrientes, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1947, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que estimen oportunas ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero próximo pasado.

Igualmente se acordó prorrogar para dicho ejercicio las ordenanzas de exacciones municipales y sus tarifas sin modificación alguna. Villaverde de Medina del Campo, 19 de Noviembre de 1946. — El alcalde.

Stamp: 1 PTA ESPECIAL MOVIL, 7 MAY 1947, 1.636

Stamp: 22- Villaverde

Stamp: TIMBRE A CARGO CONTRIBUYENTE

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y oficial de sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Valladolid, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis; en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del distrito número dos de esta capital, seguidos por doña María de la Concepción Jalón Rodríguez, casada con don Rafael Bermejo Sanz, notario, mayores de edad, ella sin profesión, vecinos de Santander; doña Alicia Rodríguez Jalón, asistida de su esposo don Fernando Serrano García, industrial,

mayores de edad y vecinos de Benavente; doña Irene Rodríguez Jalón, mayor de edad, soltera, sin profesión y vecina de Benavente, y doña Matilde Rodríguez Jalón, mayor de edad, soltera, sin profesión y vecina de Benavente, representadas por el procurador don José María Stampa y Ferrer y defendidas por el letrado don Fernando Ferreiro Rodríguez, con doña Rosaura Prieto Vega, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y doña Benita Calzada Vicente, mayor de edad, labradora, vecinas ambas de San Esteban del Moral, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de contrato y reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes de la sentencia, que con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, declaramos que doña María de la Concepción Jalón Rodríguez y doña Alicia, doña Irene y doña Matilde Rodríguez Jalón, a proporción de sus respectivos derechos no discutidos entre ellas en el contrato de arrendamiento que sus causantes otorgaron en quince de Diciembre de mil novecientos veintiséis, son acreedores de las arrendatarias doña Rosaura Prieto Vega y doña Benita Calzada Vicente por el importe de las actas de la contribución territorial que graven las cincuenta fincas arrendadas, tal como se describen en el documento en que se consignó el contrato citado, hasta la promulgación de la Ley de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y durante la misma fecha por la mitad de la contribución de utilidades; cuantía de ambos motivos de deuda, que se fijará en trámite de objeción de sentencia según aquellas bases y las cifras de los talones de contribución que figuran a los folios dos al cuarenta y seis de los autos de primera instancia, respetando las cuotas que correspondan a las demás fincas que, no registradas en el arrendamiento, pertenezcan a las arrendadas y que hayan reproducido una mayor cuota en aquellos talones. Consiguientemente, condenamos a doña Rosaura Prieto Vega y doña Benita Calzada Vicente, a pasar por la procedente declaración, a practicar cuantos actos sean necesarios para que se lleve a efecto, y a pagar a las señoras Rodríguez Jalón la cantidad que en el expresado trámite se fije, absolviéndolas de lo demás que integra la pretensión de la demanda. No se hace especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia; por la incomparecencia ante esta Superioridad, de las demandadas y apeladas doña Rosaura Prieto Vega y doña Benita Calzada Vicente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Teodosio Garrachón. — Antonio Córdoba. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personales y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en

el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, la expido y firmo en Valladolid a 22 de Octubre de 1946.—Francisco Serra Andrés.

3.948—1.637

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Loar «Maloy», Manuel; que se dice ser colaborador de Prensa Nacional y de los periódicos «Ya» y «Regional», domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Virgen, número 5, 2.º izqda., cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada en sumario número 371 de 1946, sobre estafa, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, la busca y captura del expresado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de dicho Juzgado en la Prisión Provincial.

Valladolid, a 25 de Noviembre de 1946. El secretario judicial, P. H., Santos Pórreres.

3.852

OLMEDO

Don Marcos Sacristán Bernardo, Juez de primera instancia e instrucción de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que por auto de fecha 12 de Julio de 1945, dictado por la Sala de instancia de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se han sobreesido provisionalmente los expedientes seguidos bajo los números y contra los responsables siguientes:

Número del expediente, nombre y apellidos y vecindad

25.843. Plácido Gómez, Olmedo.

25.581. Pascasio Sanz Velasco, San Miguel del Arroyo.

Y para que sirva de notificación a dichos interesados y de publicación a efectos consiguientes y legales, se expide el presente por el que se hace saber también que por este Juzgado y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se ha acordado el levantamiento de embargo, cancelación de anotaciones y cesación de medidas precautorias que contra los mismos estaban acordadas.

Dado en Olmedo a 27 de Noviembre de 1946.—Marcos Sacristán.—El secretario judicial, P. H., Mariano Martín.

3.892

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado bajo el número 360 del corriente año, por lesiones causadas a María Luengo Justi, contra Carmen Martín Martín, cuyos actuales domicilios y paraderos de ambas se ignora, se ha acordado por medio de la presente citar a expresadas María Luengo Justi y Carmen Martín Martín, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día doce de Diciembre próximo y hora de las diez y treinta, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas al que deberán comparecer acompañadas de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

3.947

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución de Peñafiel, correspondientes a los años 1943 a 1946, correspondientes al pueblo de Montemayor, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido en cuenta el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Rafael Arribas Cano.—Débito, 0,99 pesetas.

Erial al polígono 58, parcela 30, al pago Cuesta Molino, en este término municipal de Montemayor, de cabida 12 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, la 53, Estanislao Herrera; Sur, la 26, Saturnino Sanz Sanz; Este, la 31, Sabina Bachiller García, y Oeste, la 29, Melchor Toribio.

Deudora, doña Celestina Gómez Guadarrama.—Débito, 0,55 pesetas.

Erial al polígono 65, parcela 274, al

pago Lanchas, en dicho término, de cabida 4 áreas y 52 centiáreas; linda Norte, la 273, Julián Cerca Olmo; Sur, el pueblo, y la 275, Marcelo Cano Gómez; Este, la 275, Marcelo Cano Gómez, y Oeste, la 271, Estanislao Sanz Posadas.

Deudores, don Victor Martín y hermanos.—Débito, 2,84 pesetas.

Vina al polígono 64, parcela 568, al pago Mochuelas, en dicho término, de cabida 2 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, la 300, Julio del Olmo Guadarrama; Sur, la 304, Crispulo Domínguez; Este, la 302, Cipriano Pérez Domínguez, y Oeste, la 301, Victoriano Martín Sanz.

Deudor, don Hilario Molpeceres Pastor.—Débito, 37,28 pesetas.

Cereal al polígono 70, parcela 189, al pago Valdemuñoz, de cabida una hectárea, 21 áreas y 5 centiáreas; linda Norte, la 188, Fructuoso Suárez; Sur, la 383, Apolinar Gómez Herrera; Este, la 187, Anastasia Perosillo Olmo, y Oeste, la 192, Teodomiro Sanz Martín.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Montemayor de Pililla, 21 de Octubre de 1946.—Ignacio Rojo.

3.656

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

Secretario propietario en pueblo esta provincia, de igual capacidad y vías de comunicación, desea comunicar por pueblo también de esta provincia, de igual capacidad y vías de comunicación, para informes dirigirse al señor Atienza, Teresa Gil, 2, principal.

1.638

PÉRDIDA

el día 3, galgo de cinco meses, pelo barrido, morro negro, a la derecha de la oreja, «eta». Su dueño, Felipe L. a de Pi-suerga.

1.639

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial